



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE QUEJA
(Inciso 3 del Art. 353 del C.G.P.)

SGC

CARTAGENA DE INDIAS, 17 DE OCTUBRE DE 2018

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: EJECUTIVO
Radicación: 13001-33-33-008-2016-00131-02
Demandante/Accionante: MELIDA GUERRERO SALCEDO
Demandado/Accionado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

EL ANTERIOR RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR EL DOCTOR EDGAR ZUÑIGA ALZAMORA, APODERADO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EL DÍA 18 DE JULIO DE 2018 ANTE EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIO 116 DEL CUADERNO RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS OTRAS PARTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN OPORTUNO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 353 DEL CGP, HOY DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 08:00 A. M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 22 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

SEÑOR
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DTE: MELIDA GUERRERO
DDO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
RAD: 2016-0131.



17 JUL 2018

EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA, mayor y vecino de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la providencia de fecha 11 de julio de 2018, por medio de la cual se rechazó el recurso de apelación contra el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

Primero: Con fecha 7 de junio de 2018, esa casa judicial, profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución que se sigue en contra del Departamento de Bolívar.

Segundo: Contra la mencionada determinación, de acuerdo al numeral 7 del artículo 321 del CGP, procedía recurso de apelación.

Tercero: Haciendo uso del recurso de apelación, el suscrito, presentó escrito sustentando el mismo, dentro del término de ejecutoria del auto que ordenó seguir con la ejecución.

Cuarto: El Despacho, mediante providencia de fecha 11 de julio de 2018, rechazó la concesión del recurso de apelación aduciendo que contra el mismo, no procedía el recurso de alzada.

Sexto: Como puede observarse, el recurso de apelación, está permitido para el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a disposición expresa del CGP.

Séptimo: Según el artículo 352 del CGP, procede el recurso de queja cuando el juez de primera instancia rechace o deniegue el de apelación.

Octavo: El recurso de queja puede interponerse directamente al funcionario que rechazó la apelación.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, en aras de que su Despacho revoque la providencia de fecha 11 de julio de 2018, mediante la cual se rechazó el recurso de apelación contra el auto del 7 de junio de 2018, y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

*Recibido
18-07-2018
J.S.F.*



118
117

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida dentro de este expediente.

ANEXOS

Me permito anexar copia de la providencia que rechazó la apelación y copia del presente escrito para archivo de su Despacho.

COMPETENCIA

Por ser el funcionario superior de quien emitió la providencia que rechazó la apelación, es usted competente para conocer del recurso de queja interpuesto.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la vía a Turbaco, kilómetro 3, sector Bajo Miranda. Sede Gobernación de Bolívar.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en el email: mister1113@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Edgar Manuel Zuñiga Alzamora
EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA
C.C 73.008.390 de Cartagena
T.P 181.546 del CS de la J



118

3
119 118

122

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00131

Cartagena de Indias D. T y C, once (11) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00131-00
Demandante	MELIDA GUERRERO SALCEDO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Auto Interlocutorio No.	0282
Asunto	Rechaza Apelación

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 14 de junio de 2018, impetra recurso de apelación contra la decisión de ordenar seguir adelante la ejecución.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

En el presente asunto se observa que mediante providencia fechada 31 de julio de 2017 se rechazan las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada, soportada tal decisión en el artículo 442 CGP; ante la inconformidad del apoderado del ejecutado, el mismo interpuso recurso de apelación contra tal decisión, recurso que le fue concedido en el efecto devolutivo, soportado ello en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 ibíd., al cual actualmente se le encuentra dando trámite en el H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

En razón a ello, y previa solicitud del apoderado ejecutante, en fecha 07 de junio de 2018 se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución, por ser procedente ello, decisión de la que se aparta el apoderado del ejecutado, y en razón de esto interpone el presente recurso de apelación, en su decir con fundamento en el numeral 4 del artículo 321 CGP.

Ahora bien, debido a que nuestra codificación no regula el trámite de los procesos ejecutivos, se aplicará el procedimiento del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

El Código General del Proceso respecto al recurso de apelación, en el numeral 4 de artículo 321, establece:

"Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:





4119
120
123

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-0013

(...)

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace el plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo." (Negrillas y subraya fuera de texto)

(...)

Mientras que el artículo 440 indica:

"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Vemos que, si bien el apelante manifiesta que ejerce su recurso con fundamento en numeral 4 del artículo 321 ibídem, tal normativa no es de aplicación respecto al auto que hoy se apela, pues aquella hace referencia al auto que rechaza las excepciones, trámite que ya se realizó en el presente asunto; mientras que la providencia fechada 07 de junio hogafío, ordena seguir adelante la ejecución, en razón a que fueron rechazadas las excepciones previamente, siendo entonces aplicable el artículo 440 CGP arriba transcrito, el cual es claro en establecer que contra el mismo no procede recurso alguno; ahora, si por parte del profesional del derecho existía inconformidad respecto al efecto en que se concedió el recurso debió utilizar las herramientas que la codificación procesal le brinda, pero el mismo guardo silencio al respecto, sin que pueda en esta etapa entrara a cuestionar tal situación.

Conforme los fundamentos fácticos y jurídicos, no existe duda en que se hace improcedente el recurso de apelación que interpone la parte ejecutada contra el proveído de fecha 07 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena



120
5
121
124

114

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00131

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Rechazar, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto emitido en audiencia de fecha 07 de junio de 2018, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° 086 DE HOY 12-07-2018 A LAS 8:00 am

Yadira Arrieta Lozano
YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

ICA 021 Versión 1 Fecha 16-07-2017 SIGCMA

Scanned by CamScanner

